

R E A T I D O

Secretaría de Servicios Parlamentarios



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

ASUNTO: EXHORTO

San Raymundo Jalpan, Oax., 01 de diciembre de 2025 OAXACA

EXHORITO AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA (IEEPCO) Y A LA SECRETARÍA DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS (SIPCIA)

LIC. FERNANDO JARA SOTO

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LXVI LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

P R E S E N T E

Secretario:

R E A T I D O
28 NOV 2025
DIRECCIÓN DE Apoyo Legislativo
y Participación Ciudadana

La suscrita, diputada CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA A LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE OAXACA (SMO), AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA (IEEPCO) Y A LA SECRETARÍA DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS (SIPCIA):

para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a los principios de igualdad sustantiva, paridad de género, interculturalidad y no discriminación reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Oaxaca y en los tratados internacionales de derechos humanos, **implementen acciones inmediatas, efectivas y no simuladas** destinadas a garantizar la participación política plena de las mujeres indígenas en los municipios regidos por Sistemas Normativos Internos: **cumplir y hacer cumplir** el principio constitucional de paridad en la integración de autoridades municipales; **vigilar, acompañar y garantizar** que en los procesos de elección comunitaria; **diseñar e implementar políticas públicas, protocolos y acciones afirmativas** que fortalezcan la participación política de mujeres indígenas, respetando sus contextos comunitarios y culturales; **prevenir, atender y sancionar** toda forma de violencia política contra las mujeres en razón de género, especialmente en municipios indígenas; **rendir cuentas**

ante esta Soberanía sobre los avances, obstáculos y acciones emprendidas para revertir la brecha histórica que enfrentan las mujeres indígenas en el acceso a cargos de autoridad, particularmente a la luz del dato público en medios de comunicación en el mes de noviembre del año 2025, en el que se informe que, de **413 elecciones realizadas en municipios regidos por Sistemas Normativos Internos**, sólo **28 mujeres** resultaron electas como presidentas municipales —apenas un **5% del total**.

Lo anterior, toda vez que la igualdad sustantiva y la participación política de las mujeres indígenas **no es opcional**, no está sujeta a la voluntad de autoridades tradicionales, ni puede quedar sujeta a prácticas discriminatorias disfrazadas de tradición. Es un **mandato constitucional, legal y ético** que exige acción inmediata, contundente y verificable. SOLICITO QUE DICHO EXHORTO SEA CONSIDERADO PARA SU URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Comuníquese el presente acuerdo a las autoridades señaladas para su conocimiento, análisis y atención.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO A JENO ES LA PAZ"

DIP. CONCEPCION RUEDA GÓMEZ

C. DIP. EVA DIEGO CRUZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E

Diputada presidenta:

La que suscribe, DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA A LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE OAXACA (SMO); AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA (IEPCO) Y A LA SECRETARÍA DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS (SIPCIA): para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a los principios de igualdad sustantiva, paridad de género, interculturalidad y no discriminación reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Oaxaca y en los tratados internacionales de derechos humanos, **implementen acciones inmediatas, efectivas y no simuladas** destinadas a garantizar la participación política plena de las mujeres indígenas en los municipios regidos por Sistemas Normativos Internos; **cumplir y hacer cumplir** el principio constitucional de paridad en la integración de autoridades municipales; **vigilar, acompañar y garantizar** que en los procesos de elección comunitaria; **diseñar e implementar políticas públicas, protocolos y acciones afirmativas** que fortalezcan la participación política de mujeres indígenas, respetando sus contextos comunitarios y culturales; **prevenir, atender y sancionar** toda forma de violencia política contra las mujeres en razón de género, especialmente en municipios indígenas; **rendir cuentas**

ante esta Soberanía sobre los avances, obstáculos y acciones emprendidas para revertir la brecha histórica que enfrentan las mujeres indígenas en el acceso a cargos de autoridad, particularmente a la luz del dato público en medios de comunicación en el mes de noviembre del año 2025, en el que se informe que, de **413 elecciones realizadas en municipios regidos por Sistemas Normativos Internos**, sólo **28 mujeres** resultaron electas como presidentas municipales —apenas un **5% del total**.

Lo anterior, toda vez que la igualdad sustantiva y la participación política de las mujeres indígenas **no es opcional**, no está sujeta a la voluntad de autoridades tradicionales, ni puede quedar sujeta a prácticas discriminatorias disfrazadas de tradición. Es un **mandato constitucional, legal y ético** que exige acción inmediata, contundente y verificable. **SOLICITO QUE DICHO EXHORTO SEA CONSIDERADO PARA SU URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

La paridad de género ya no es una meta aspiracional: es una **obligación constitucional y un derecho fundamental**. En 2019, con la llamada reforma “Paridad en Todo”, se modificaron los artículos 2, 4, 35, 41 —entre otros— de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), para garantizar que “la mitad de los cargos y espacios políticos” en los tres órdenes de gobierno sean ocupados por mujeres.

Además, esa reforma constitucional reconoce expresamente que, en municipios con población indígena —aunque elijan autoridades mediante sistemas normativos propios— debe garantizarse la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad.

Sin embargo, los datos más recientes revelan una cruda contradicción entre la norma y la realidad: en 413 elecciones comunitarias realizadas en municipios bajo sistemas normativos internos, apenas **28 mujeres indígenas resultaron electas como presidentas municipales** — es decir, **solo el 5% del total**. Este marcado subrepresentación no es un fenómeno aislado, sino la expresión de exclusión estructural y discriminación sistemática.



Ese desfase entre derecho y realidad no puede seguir siendo tolerado. Las instituciones encargadas —la Secretaría de las Mujeres del Estado de Oaxaca (SMO), el Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEPCO) y la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas (SIPCIA)— tienen la responsabilidad constitucional, legal y moral de garantizar que las mujeres indígenas puedan ejercer sus derechos políticos en igualdad de condiciones, sin discriminación por género, etnia o tradición.

Desde una **perspectiva feminista y de derechos humanos**, este exhorto es esencial porque:

- Exige la **materialización real** de la igualdad, no meras declaraciones simbólicas.
- Reconoce la **intersección de género e identidad indígena**, y visibiliza las múltiples barreras (culturales, institucionales, políticas) que enfrentan las mujeres indígenas.
- Propone que la representación no sea privilegio, sino **derecho garantizado**, con mecanismos de acompañamiento, protección y rendición de cuentas.

Este exhorto no busca concesiones: exige derechos. Porque construir una democracia plena implica que las **mujeres indígenas tengan voz, voto y decisión real** en sus comunidades.

Por ello, someto a su consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre Soberano de Oaxaca, solicitando que sea considerado para el trámite de urgente y obvia resolución el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO. LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA **EXHORTA A LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE OAXACA (SMO); AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA (IEPCO) Y A LA SECRETARÍA DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS (SIPCIA)**, para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a los principios de igualdad sustantiva, paridad de género, interculturalidad y no discriminación reconocidos en la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Oaxaca y en los tratados internacionales de derechos humanos, **implementen acciones inmediatas, efectivas y no simuladas** destinadas a garantizar la participación política plena de las mujeres indígenas en los municipios regidos por Sistemas Normativos Internos: **cumplir y hacer cumplir** el principio constitucional de paridad en la integración de autoridades municipales; **vigilar, acompañar y garantizar** que en los procesos de elección comunitaria; **diseñar e implementar políticas públicas, protocolos y acciones afirmativas** que fortalezcan la participación política de mujeres indígenas, respetando sus contextos comunitarios y culturales; **prevenir, atender y sancionar** toda forma de violencia política contra las mujeres en razón de género, especialmente en municipios indígenas; **rendir cuentas** ante esta Soberanía sobre los avances, obstáculos y acciones emprendidas para revertir la brecha histórica que enfrentan las mujeres indígenas en el acceso a cargos de autoridad, particularmente a la luz del dato público en medios de comunicación en el mes de noviembre del año 2025, en el que se informe que, de **413 elecciones realizadas en municipios regidos por Sistemas Normativos Internos**, sólo **28 mujeres** resultaron electas como presidentas municipales —apenas un **5% del total**.

Lo anterior, toda vez que la igualdad sustantiva y la participación política de las mujeres indígenas **no es opcional**, no está sujeta a la voluntad de autoridades tradicionales, ni puede quedar sujeta a prácticas discriminatorias disfrazadas de tradición. Es un **mandato constitucional, legal y ético** que exige acción inmediata, contundente y verificable. **SOLICITO QUE DICHO EXHORTO SEA CONSIDERADO PARA SU URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Comuníquese el presente acuerdo a las autoridades señaladas para su conocimiento, análisis y atención.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 25 de septiembre de 2025.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ